

dad del Ayuntamiento de Crevillente, que figura en el plano con el número 54.

*Camino de servicio*

Número 55.—Don Salvador González Más. Calle Ronda Sur, 2. Crevillente. 0,0700 hectáreas de labor, con arbolado. Linderos: Norte y sur, resto de finca; este y oeste, montes Ayuntamiento.

Número 56.—Don Víctor Ferrández Manchón y hermanos. Calle Ramblá, 58. Crevillente. 0,9061 hectáreas de labor, en blanco, y monte bajo. Linderos: Norte, resto de finca; sur, Mariano Manchón; este, resto de finca y montes Ayuntamiento, y oeste, montes Ayuntamiento.

Número 57.—Don Mariano Manchón Candela. Calle San Vicente Ferrer, 16. Crevillente. 0,3200 hectáreas de monte bajo. Linderos: Norte y sur, resto de finca; este, montes Ayuntamiento, y oeste, Félix Belso.

Número 58.—Don Félix Belso Ferrández. Calle Ronda Sur. Crevillente. 0,1400 hectáreas de monte bajo. Linderos: Norte y sur, resto de finca; este, Mariano Manchón, y oeste, montes Ayuntamiento.

Número 59.—Don Daniel Agulló Giménez. Avenida San Vicente Ferrer, 46. Crevillente. 0,2535 hectáreas de labor, en blanco. Linderos: Norte, resto de finca; sur y este, parcela 20 de la misma propiedad objeto de expropiación para el vaso embalse, y oeste, montes Ayuntamiento.

Número 60.—Don Antonio Pérez González. Calle Cervantes, 8. Crevillente. 0,0465 hectáreas de labor, en blanco. Linderos: Norte, montes Ayuntamiento; sur, resto de finca; este y oeste, montes Ayuntamiento.

Número 61.—Don Luis Pastor Fajardo. Calle Poeta Ausias March, 1. Crevillente. 0,1350 hectáreas de monte bajo. Linderos: Norte y sur, resto de finca; este, Adela Asensio, y oeste, Francisco Fajardo.

Número 62.—Don Francisco Fajardo Más. Calle Cervantes, 30. Crevillente. 0,0435 hectáreas de monte bajo. Linderos: Norte y sur, resto de finca; este, Luis Pastor, y oeste, Dolores Fajardo.

Número 63.—Doña Dolores Fajardo Más. Calle Cervantes, 1. Crevillente. 0,0525 hectáreas de monte bajo. Linderos: Norte y sur, resto de finca; este, Francisco Fajardo, y oeste, Andrés Fajardo.

Número 64.—Don Andrés Fajardo Más. Calle Puertas de Orihuela. Crevillente. 0,0900 hectáreas de monte bajo. Linderos: Norte y sur, resto de finca; este, Dolores Fajardo, y oeste, montes Ayuntamiento.

Todas las fincas se encuentran ubicadas en el paraje «La Garganta», término municipal de Crevillente.

**23836** *RESOLUCION de 16 de octubre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para instalar una tubería a lo largo de un tramo del río Verde y para cruzar oblicuamente el cauce del río Seco, en término de Almuñécar (Granada), a favor de don Andrés Alonso Padial.*

Don Andrés Alonso Padial ha solicitado la autorización para instalar una tubería a lo largo de un tramo del río Verde y para cruzar oblicuamente el cauce del río Seco, en término municipal de Almuñécar (Granada), para transportar agua para riego de unas fincas de su propiedad, procedentes de un pozo situado fuera de la zona de policía de cauces públicos, autorizado por la Jefatura de Minas.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Andrés Alonso Padial la instalación de una tubería subterránea a lo largo de un tramo del río Verde que cruza oblicuamente el cauce del río Seco, para transportar agua para riego en el término municipal de Almuñécar (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras que se legalizan se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Jesús Martín Martín, visado en Madrid, por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 82321, de 12 de agosto de 1981, cuyo presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público asciende a 4.586.368,82 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. El cauce del río Seco que se legaliza comienza en un punto situado a 6,40 metros aguas arriba del pilarillo existente en su margen izquierda y termina en la cancela de entrada a la finca de don Manuel Galiana Galiana, en la margen derecha. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por la que se autoriza, y sin perjuicio del

derecho de la Administración a establecer servidumbres a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales de los cauces afectados que estimen pertinentes, quedando obligado el autorizado a ejecutar, a su costa, cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización al autorizado. Este conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de tubería para mantener su capacidad de desagüe y evitar filtraciones. Asimismo queda obligado a mantener la capacidad de desagüe de los cauces afectados.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que la sean aplicables y en especial el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960.

Cuarta.—Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Séptima.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en los cauces afectados, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Octava.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, caminos o vías pecuarias o canales, para lo cual el autorizado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Novena.—El depósito constituido quedará como fianza, será devuelto previa petición del interesado, pasados seis meses desde la fecha de la presente autorización, plazo que se fija como de garantía de las obras que se legalizan.

Décima.—Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

Undécima.—Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de octubre de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**23837** *RESOLUCION de 24 de octubre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a la Comunidad de Regantes del Caño de los Cuatro Concejos para aprovechar aguas del río Orbigo, en término municipal de Cebrones del Río.*

La Comunidad de Regantes del Caño de los Cuatro Concejos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Orbigo, derivadas en el término municipal de Cebrones del Río, con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes del Caño de los Cuatro Concejos el aprovechamiento de un caudal máximo de 80,50 l/seg de aguas públicas superficiales del río Orbigo, derivado en término municipal de Cebrones del Río (León) y tomado del Canal del Caño de Cuatro Concejos, para riego por gravedad de 100,6670 Ha nuevas, situadas en el anejo de Villanueva de Jamuz, del término municipal de Santa Elena de Jamuz, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 m<sup>3</sup>/Ha regada, como ampliación del aprovechamiento de 2.280 l/seg del río Orbigo, inscrito a nombre de la indicada Comunidad, por prescripción, por Resolución de 4 de febrero de 1961, con lo que resulta concedido un caudal total de 2.360,50 l/seg, de los que 560,50 l/seg se destinarán al riego de 700,6670 Ha, de las que 235,6070 Ha están ubicadas en dicho término municipal de Villanueva de Jamuz, 135 Ha en el de San

Juan de Torres, 200 Ha en el de Quintana de Marzo y 130 en el de Genestacio, todos de la provincia de León, y el resto al accionamiento de tres molinos, y todos ellos con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Casaseca Benéitez y don Estanislao Navaiza Guridi, visado por la Delegación de Castilla y León del Colegio Oficial correspondiente con referencia número 2.770, en fecha 25 de febrero de 1982, cuyo presupuesto total de ejecución material es de 9.993.623 pesetas y de cero pesetas el de las obras en terrenos de dominio público, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado, a partir de la terminación de las obras.

3.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La Comunidad de Regantes concesionaria queda obligada a presentar a aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto de dispositivo de modulación del caudal de la ampliación concedida y a construirlo, una vez sea aprobado el mismo, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento mientras el mismo no esté construido. También queda obligada a instalar a su costa otros dispositivos de control o moduladores si la Administración se lo ordenase y con las características que la misma estableciera. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad de Regantes concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo el principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.<sup>a</sup> Esta autorización queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra a la que se destina, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes o su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se autoriza y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

10. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Comunidad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

11. La Comunidad de Regantes concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. La Comunidad de Regantes concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas, así como las condiciones que figuren en el informe de ICONA sobre este expediente de fecha 13 de marzo de 1983.

14. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Comunidad de Regantes concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

15. La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero, antes del comienzo de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de octubre de 1985.-El Director general, por delegación, el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## 23838 RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Instituto del Territorio y Urbanismo, por la que se convocan premios periodísticos sobre temas de urbanismo correspondientes a 1985.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través del Instituto del Territorio y Urbanismo, con objeto de fomentar las labores que para la difusión de los temas urbanísticos desarrollan los medios de comunicación social, acercando a la población el entendimiento de los problemas que el desarrollo urbano plantea, da a conocer la presente convocatoria de premios de periodismo sobre temas urbanísticos a trabajos realizados por personas o por colectivos y difundidos en medios de información con posterioridad al 1 de enero de 1982.

### Premios

Un premio de 400.000 pesetas.

Dos accésits de 200.000 pesetas.

La dotación económica de cada trabajo premiado será entregada al autor o autores del mismo.

El órgano editor o productor, en su caso, recibirá una mención honorífica en reconocimiento de su actuación.

### Criterios de selección

Junto a la calidad periodística del trabajo se valorarán:

Su contribución a la divulgación de los conceptos urbanísticos científicos y lo específico de su tratamiento, diferenciándolos de aquellos más propios de las áreas de vivienda y medio ambiente.

La originalidad y oportunidad por el tratamiento del tema, y la fecha de su publicación o emisión, en tanto supongan una contribución al mejor entendimiento del tema tratado.

### Concursantes y tipos de trabajos

La presentación a concurso de los trabajos podrá realizarse por los propios autores o a propuesta del órgano editor o productor, en su caso.

Serán admitidos a concurso todos los trabajos sobre soporte gráfico, audio o vídeo que cumplan con las bases contenidas en esta convocatoria.

### Documentación y plazo de presentación

Los concursantes remitirán un envío preparado para inspección postal, conteniendo:

Una instancia en la que consten los datos personales del concursante, señalando la dirección postal completa y teléfono a efectos de concurso y la fecha y medio de publicación o emisión del trabajo.